

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 016

Agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

"Por la cual se concede una licencia no remunerada renunciable a una empleada en propiedad y por necesidad del servicio se efectúan nombramientos en provisionalidad"

El suscrito Juez Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué Tolima, en uso de sus facultades legales y en especial las que se le confieren en calidad de autoridad nominadora por parte del numeral 8 del artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

1) Vinculación a la Rama Judicial

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, estableció en el artículo 130 la clasificación de los empleos y definió cuáles son de período, de libre nombramiento y remoción y de carrera; fijándose por el legislador en el artículo 132 de la misma norma, la forma de provisión de los cargos en la Rama Judicial, que son: (i) en propiedad, (ii) en provisionalidad y (iii) en encargo.

Tal y como se precisó en Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, *"tratándose de empleos que corresponden al régimen de carrera judicial, las vacancias definitivas se deben proveer por el sistema de méritos y en caso de vacancia transitoria, según los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y 532 de 2013, deben tenerse en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes, como lo precisó en los mencionados fallos que por tratar una situación semejante, pueden ser aplicables"*.

2) Licencia no remunerada

Dentro de los derechos consagrados a favor de quienes ostentan en propiedad un cargo al interior de la Rama Judicial, se tiene el derecho a solicitar licencia no remunerada para separarse transcritamente del cargo, siempre que se solicite con fundamento en alguna de las causas previstas para ello en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996.

En esta oportunidad, la servidora María Fernanda Orjuela Portela, titular de la C.C. No. 65.553.531, citadora en propiedad de este despacho, ha solicitado licencia no remunerada renunciable por el término de dos (2) años, contados a partir del 02 de agosto de 2022 para ausentarse de sus funciones con el fin de desempeñar otro cargo dentro de esta misma sede judicial.

Sobre el particular, se tiene que el párrafo del citado artículo 142 consagró que "los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial"; por lo tanto, como la solicitud fue debidamente justificada por la citada empleada, la misma habrá de concederse.

3) **Nombramientos en provisionalidad**

Mediante Resolución No. 004 del 13 de mayo de 2022, entre otras disposiciones, esta sede judicial aceptó la renuncia al cargo de escribiente en propiedad presentada por Luis Enrique Suarez Valencia, quien para ese momento se le había concedido licencia no remunerada para separarse transitoriamente de su cargo; en dicho acto administrativo se ratificó el nombramiento que se efectuó en provisionalidad al concederse la licencia y ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima reportando el cambio de vacancia transitoria a definitiva, solicitando la respectiva lista de elegibles para proveer dicho cargo en propiedad.

En cumplimiento de lo anterior, vía correo electrónico solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante oficio No. 0610 del 25 de mayo de 2022, la respectiva lista de elegibles para proveer el cargo de escribiente en propiedad; sin embargo a la fecha no se ha recibido el respectivo listado.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que quien se desempeñó transitoriamente en el cargo de Escribiente dejado por Luis Enrique Suarez Valencia tuvo que retornar a su propiedad a partir el 1º de agosto de 2022 tras vencerse la licencia no remunerada que se le había concedido para tal fin, en esta oportunidad y por necesidad del servicio ante la falta de lista de elegibles que fue solicitada para proveer dicho cargo en propiedad, se nombrará en provisionalidad para el desempeño del mismo a María Fernanda Orjuela Portela titular de la C.C. No. 65.553.531, citadora en propiedad de esta sede judicial, a quien por este mismo acto administrativo y como se anunció se le concederá autorización para separarse transitoriamente de su cargo por el término de la licencia solicitada y/o hasta tanto se provea, en los términos reglados para la provisión definitiva, el cargo de escribiente de este juzgado.

Al concederse licencia no remunerada a quien ostenta en propiedad el cargo de Citador Grado III de este despacho, dicha plaza queda en vacancia transitoria, razón por lo cual debe darse aplicación al "Procedimiento para proveer las vacantes transitorias" previsto para tal fin en la Circular CSJTOC22-82 del 07/02/2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima; a quienes se les informará mediante correo electrónico esta situación administrativa, indicando el cargo a proveer y el correo electrónico al que los aspirantes deben presentar su interés, con el fin de informar a los integrantes del registro de elegibles vigente, para lo cual se procederá a publicar la vacante transitoria por un término de un (1) día en el portal WEB de esa Corporación, para que los interesados manifiesten su interés directamente al correo electrónico oficial: j04fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que el nombramiento se

realizara de acuerdo al mejor puntaje de quienes se postulen y que integren el registro seccional de elegibles vigente para el cargo de Citador Grado III; para lo cual esta sede judicial adoptará como proceso de selección el siguiente: **(i)** Recibidas la postulaciones que se hagan por cuenta de la publicación web en la página del Consejo Seccional de la Judicatura; el titular del despacho dentro de los diez (10) días siguientes proferirá la resolución de nombramiento; **(ii)** vencido el plazo anterior, el titular del despacho dentro de los ocho (8) días siguientes comunicará la decisión al interesado; **(iii)** recibida la notificación del acto de nombramiento, el aspirante tiene hasta ocho (8) días para aceptar; **(iv)** una vez aceptado el nombramiento, el aspirante dispone de hasta quince (15) días para tomar posesión del cargo en provisionalidad, que perdurará mientras exista dicha vacancia transitoria.

Sin perjuicio de lo anterior y con el fiel propósito de no menoscabar la prestación del servicio esencial de administración de justicia, se hace necesario realizar un nombramiento provisional en el cargo de Citador Grado III mientras se surte el trámite pertinente de publicación y nombramiento de la vacancia transitoria arriba descrita, para lo cual se nombra en provisionalidad como Citador Grado III, a la abogada Yeny Carolina Perdomo Ovalle, titular de la CC # 65.829.036, persona que de acuerdo con la hoja de vida que reposa en las instalaciones de esta agencia judicial cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, siendo además la persona que venía desempeñándolo.

DECISIÓN

En mérito de lo arriba expuesto, el Juez Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué, **RESUELVE:**

PRIMERO. Conceder licencia no remunerada y renunciabile a María Fernanda Orjuela Portela titular de la C.C. No. 65.553.531 Citadora en propiedad de esta sede judicial, por el término de dos (2) años contados a partir del 02 de agosto de 2022 o hasta que se provea en propiedad el cargo de escribiente de esta sede judicial; cargo que ejercerá en provisionalidad.

SEGUNDO. Nombrar en provisionalidad a María Fernanda Orjuela Portela identificada con C.C. No. 65.553.531 como **escribiente** de esta sede judicial, mientras se provee dicho cargo en propiedad, de acuerdo con la lista que se allegue por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la que fue solicitada con Oficio No. 0610 del 25-05-2022 enviado por correo electrónico.

TERCERO. Nombrar en provisionalidad a Yeny Carolina Perdomo Ovalle titular de la C.C. 65.829.036, como **Citadora** Grado III de esta sede judicial.

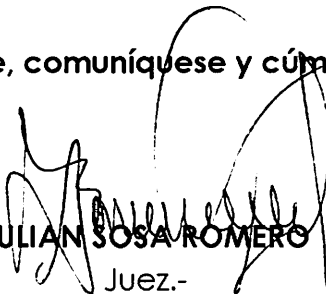
CUARTO. Comuníquese esta decisión a las interesadas y en caso de acepción a sus respectivos nombramientos, déseles posesión.

QUINTO. El presente acto administrativo surtirá efectos fiscales desde el día dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEXTO. Infórmese mediante correo electrónico la vacancia transitoria del cargo de Citador Grado III al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que por el término de un (1) día la misma sea publicada en su página WEB, a fin de que los integrantes del registro de elegibles vigente del mismo cargo, manifiesten su interés en tomar posesión provisional directamente al correo electrónico: j04fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán enviar sus respectivas hojas de vida junto los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en Acuerdo No. PSAA06-3560 del 10 de agosto de 2006 para el ejercicio del cargo. El proceso de selección se surtirá conforme a lo previsto en este acto administrativo, que deberá ser publicado en el portal web del C.S.J. del Tolima, quienes deberán certificar la fecha de su publicación.

SEPTIMO. Repórtese tanto la licencia, como los nombramientos aquí actuados en provisionalidad a la Dirección Seccional de Talento Humano (Sección Nomina) para lo de su competencia. Remítase copia de este acto administrativo y de la respectiva acta de posesión.

Cópiese, comuníquese y cúmplase



JULIAN SOSA ROMERO
Juez.-